

Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.71/2015.

Ref.: “Caso especial: Declaración de Mercaderías habilitadas a ampararse en la excepción establecida en el artículo 9º del Decreto 473/006”

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 21 de setiembre de 2015.

VISTO: la necesidad de contar con un procedimiento que regule la importación de mercadería incluida en los Decretos 473/006 y 643/006 y sus normas modificativas y concordantes

RESULTANDO: I) que el Decreto 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006 en su artículo 1, faculta al Poder Ejecutivo a fijar un arancel menor o igual a la Tasa Global Arancelaria (TGA) a las importaciones originarias de la República Argentina cuando se cumplan determinadas condiciones

II) que en su artículo 12, establece que una vez presentada una solicitud de excepción y la declaración jurada respectiva, en forma adecuada y completa, el Ministerio de Industria, Energía y Minería dispondrá la excepción para el importador, productor y exportador correspondientes, dentro del plazo de 15 días corridos, mediante Resolución que se publicará en el Diario Oficial

III) que el Decreto 643/006 de fecha 27 de Diciembre de 2006 en su artículo 1, fija las Tasas Globales Arancelarias para los productos originarios de República Argentina cuando se cumplan determinadas condiciones

CONSIDERANDO: I) Que la implantación del procedimiento propenderá el cumplimiento de los Decretos precitados.

II) Que el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a determinar los datos e informaciones que debe contener el Documento Único Aduanero, así como los documentos que deben adjuntarse como justificación de los mismos y que acrediten los elementos de hecho exigibles para la aplicación del régimen aduanero solicitado

R/G 71/2015

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19276 de 19 de setiembre de 2014 Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y a las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 204/013 de fecha 29 de junio de 2013

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1º). Incorpórese al procedimiento DUA Digital Importación puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, el “Caso especial: Declaración de Mercaderías habilitadas a ampararse en la excepción establecida en el artículo 9º del Decreto 473/006”, cuyo Anexo se adjunta y se considera parte integrante de la presente.

2º). La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 28 de setiembre de 2015.

3). Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES MARTIMOS, CÁMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY.

GM/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas